



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 019/13

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. NORMATIVA

##### 1. EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN YA NO ES NECESARIO ANTE CATASTRO DISTRITAL

De acuerdo con información publicada en la página web de la Alcaldía de Bogotá D.C. se precisa que:

*“Trámites como actualización de planos, cambio de nombre, certificación catastral, englobe y corrección menor de nomenclatura, entre otros 48 servicios que ofrece la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) ya no necesitarán del Certificado de Libertad y Tradición para realizarse, ahorrando tiempo y dinero a los ciudadanos que solicitan este documento.*

*De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 22 de 2012 de la UAECD, Artículo segundo (2) parágrafo tres (3), “En virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 9 del Decreto Ley 0019 de 2012, a partir del 1ª de Enero de 2013, la UAECD no exigirá la presentación del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, para adelantar trámites o procedimientos catastrales”.*

##### 2. EL GOBIERNO NACIONAL FIJÓ LOS DERECHOS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DICTÓ OTRAS DISPOSICIONES - [Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013](#) (publicado en el Diario Oficial No. 48.702 del 12 de febrero de 2013).

##### 3. EL GOBIERNO NACIONAL SUPRIMIÓ, TRASLADÓ Y REFORMÓ TRÁMITES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - [Decreto 0198 del 12 de febrero de 2013](#) (publicado en el Diario Oficial No. 48.702 del 12 de febrero de 2013).

## II. DOCTRINA

### 1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

#### A) CRÉDITO, PREPAGO, APLICACIÓN LEY 1555 DE 2012, CONSUMIDOR FINANCIERO - Concepto 2012106722-001 del 31 de enero de 2013

*“Al tratarse de una norma de carácter especial, no puede entenderse que en virtud de su expedición fueron modificadas o derogadas total o parcialmente las reglas generales contenidas en los artículos 1554 y 2229 del Código Civil, las cuales se ocupan de regular los aspectos concernientes al cumplimiento del plazo pactado en los contratos de mutuo con intereses y tendrán plena vigencia y aplicación en los demás casos mientras no sean regulados por normas especiales, como en el caso de la Ley 1555 de 2012”.*

#### B) LIBRANZA, ENTIDADES OPERADORAS, GARANTÍAS - Concepto 2012101834-001 del 15 de enero de 2013

*“Conforme a las directrices dictadas por la Ley 1527 de 2012 y la condición “Entidades Operadoras” de las instituciones financieras, es importante destacar, además de la sujeción de sus operaciones activas de crédito a tales preceptos, la necesidad de que tales instituciones cuenten con seguridades consistentes en sus operaciones de crédito, que a la vez las pongan a cubierto del riesgo que representa la posible insolvencia de sus deudores y les permitan, en un momento dado, resolver las obligaciones a su favor y procurar el reembolso de los fondos colocados para el desarrollo de sus actividades, por lo anterior sería factible la exigencia de garantías adicionales o seguridades tales como el respaldo sobre prestaciones sociales u otras indemnizaciones sobre un valor suficiente para cubrir el monto de las correspondientes obligaciones, en tanto no se desconozcan las restricciones legales previstas para disposición de recursos propios con finalidades específicas”.*

### 2. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### A) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES - MODIFICACIÓN DEL CAPITAL - [Oficio 220-001091 del 13 de Enero de 2013](#)



*“En la sociedad por acciones simplificada, en términos generales, no es obligatorio hacer reglamento de colocación de acciones. En efecto, en una S.A.S. el escenario que cubre la suscripción de acciones, es suficientemente amplio que permite, si así lo desean quienes conforman el capital social de la compañía, implementar a entera voluntad determinadas reglas bajo las cuales se puedan manejar, para el caso que nos ocupa, lo concerniente con la suscripción de acciones. Y es que debemos tener en cuenta que en una S.A.S. la suscripción y pago del capital social podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el estatuto mercantil, conforme lo consagra el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008”.*

**B) RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL (Ley 1116 de 2006)  
- [Oficio 220-001096 del 13 de Enero de 2013](#)**

*“El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*

*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

15 de febrero de 2013